

Bogotá, 21-07-2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20228730495461**

Fecha: 21-07-2022

Señor:
Byron Alzate

Asunto: Respuesta comunicación Radicado Supertransporte No. 20205320440312 del 12/06/2020.

Respetado Señor Alzate:

De conformidad con lo previsto en el Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte tiene dentro de sus funciones la de *“adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y en la protección de los usuarios del sector transporte, de acuerdo con la normativa vigente”*¹.

Por lo anterior, acusamos recibo de su comunicación relacionada en el asunto por medio de la cual manifiesta *“(…) cobro normal de las administraciones en la empresa de transporte especial durante la cuarentena obligatoria decretada por el gobierno desde el mes de marzo y hasta el momento aún vigente(…)Mi queja es para que se revisen esas empresas y les hagan seguimientos ya que por estos días deberían tener algún plan alivio para sus afiliados.”* Por lo anterior, es importante informarle que, en lo referente a lo manifestado por usted, este Despacho considera pertinente aclarar que los hechos narrados hacen parte del contrato de vinculación, los cuales son de naturaleza privada, motivo por el cual, es importante señalar que los conflictos que emanen del incumplimiento de las cláusulas u obligaciones establecidos en los mismos, deberán ser dirimidos de acuerdo con el trámite de los negocios jurídicos de dicha naturaleza, ante la jurisdicción ordinaria, vale la pena aclarar que esta Superintendencia no cuenta con facultades jurisdiccionales para dirimir este tipo de controversias derivadas de los contratos de naturaleza privada o de igual manera, las partes podrán acudir a los diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos de su preferencia.

¹ Numeral 8°. Artículo 5°. Decreto 2409 de 2018.

Lo anterior teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.10.3. del Decreto 1079 del 2015:

(...) Artículo 2.2.1.1.10.3. Contrato de vinculación. El contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos. (...)

Finalmente, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre estará presta a recibir cualquier información adicional que considere pertinente, en la que se evidencie vulneración a las normas de transporte, de conformidad con las competencias funcionales asignadas a la Superintendencia de Transporte.

Atentamente,



Adriana Rocio Rodriguez Cetina
Coordinadora Grupo Interno De Trabajo De
Transporte Terrestre De Pasajeros

Redactor: Jeffrey Rivas.
Revisó: María Cristina Álvarez.

Ruta: /var/www/html/argogpl/bodega/2022/873/docs/120228730495461_00001.docx